



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2015-00060-00
Demandante: Gladys Judith Sanjuan Pacheco
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencias de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$1.519.131** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero, en atención a lo ordenado en auto adiado 9 de marzo de 2018³; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$14.197.783)⁴

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

¹ Folio 268 a 276 del C. Ppal.

² Folio 24 a 34 del C. de apelación.

³ Folio 318 del C. Ppal.

⁴ Folio 17 del C. Ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$14.197.783 \times 0.05 = \$709.889.$$

Corolario, las agencias en derecho son Setecientos Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos (\$709.889).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, las cuales se fijarán en un 1 S.M.M.L.V. de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que a saber corresponde a \$781.242.

En suma, las agencias en derecho en el presente asunto son: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$1.491.131).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis*, dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales; así se tiene:

Gastos de la demandante	Valor
Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG ⁵	\$8.500
Notificación al Ministerio de Educación Nacional ⁶	\$8.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁷	\$8.500
Notificación al Ministerio Público ⁸	\$2.500
Total	\$28.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Un Millón Quinientos Diecinueve Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$1.519.131)**, que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por

⁵ Folio 75 del C. ppal.

⁶ Folio 74 del C. ppal.

⁷ Folio 73 del C. ppal.

⁸ Folio 72 del C. ppal.

la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia datada 12 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez